

Tipo Norma	:Decreto 160
Fecha Publicación	:17-01-2008
Fecha Promulgación	:22-10-2007
Organismo	:MINISTERIO DE PLANIFICACION
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL
Tipo Version	:Unica De : 17-01-2008
Inicio Vigencia	:17-01-2008
Id Norma	:268571
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=268571&f=2008-01-17&p=

APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL
Santiago, 22 de octubre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 160.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el artículo 6° de la ley N° 19.949, que crea un registro de información social en el marco del sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario"; en el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos; en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en los artículos 3° y 7° del decreto supremo N° 235, de 2004, del Ministerio de Planificación; en el decreto supremo N° 291, del Ministerio de Planificación, de 2006; en los decretos supremos N° 77, de 2004 y N° 158, de 2007, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Ministerio de Planificación ha implementado un Registro de Información Social, mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones.

Que la recolección, almacenamiento, intercambio, análisis y generación de información resulta esencial para el debido funcionamiento del sistema de protección social "Chile Solidario", y el otorgamiento de distintas prestaciones sociales.

Que en el proceso de intercambio de información se transfieren datos personales que, por mandato de la ley, deben ser debidamente resguardados.

Que para recabar y poner la información respectiva a disposición de los organismos e instituciones a que se refiere el inciso 3° del artículo 6° de la ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación requiere suscribir convenios.

Que, se hace necesario regular el ingreso, procesamiento, disponibilidad e intercambio de información para la operación de este Registro.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación:

TÍTULO I Objeto y definiciones

Artículo 1°.- Este Reglamento tiene por objeto regular el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en el Registro de Información Social del Ministerio de Planificación, creado por el artículo 6° de la ley N° 19.949.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a. Registro de Información Social o Registro: El banco de datos de información social, creado por el artículo 6° de la ley N° 19.949, diseñado, implementado y administrado por el Ministerio de Planificación, cuya finalidad es proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.
- b. Información: Los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga MIDEPLAN y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.949.
- c. MIDEPLAN, Secretaría Ejecutiva del Sistema Chile Solidario o la Secretaría: Ministerio de Planificación.
- d. Organismos Participantes: Municipalidades y entidades públicas o privadas que administran prestaciones sociales creadas por ley, que hayan suscrito el convenio de colaboración y conectividad al Registro, para los cuales estará disponible la información contenida en el Registro, para los efectos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 19.949.
- e. Ficha de Protección Social: Instrumento de recopilación masiva de información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, que es procesada y utilizada conforme a las disposiciones del decreto supremo N° 291, del Ministerio de Planificación, de 2006.
- f. Convenio: Acuerdo de voluntades suscrito por el Ministerio de Planificación y una institución de aquellas a que se refiere la letra d) de este artículo, cuyo objeto es asegurar y regular el traspaso fidedigno y confiable de los datos que sean necesarios para la información contenida en el Registro.
- g. Reglamento: Corresponde a este cuerpo normativo.

TÍTULO II Disposiciones generales

Artículo 3°.- El ingreso, procesamiento, disponibilidad e intercambio de información por parte de MIDEPLAN y los Organismos Participantes, se rige por lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628 y en los artículos 13 y 14 del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 4°.- MIDEPLAN y los Organismos Participantes, utilizarán la información almacenada y procesada por el Registro, con el objetivo de asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado; estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, planes de desarrollo local, y los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, a fin de permitir la correcta focalización de los recursos y promover la incorporación de los beneficiarios a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

Para el cumplimiento de este objetivo, la actualización permanente del Registro y su correcto funcionamiento, MIDEPLAN y los Organismos Participantes mantendrán un intercambio constante y permanente de datos.

Artículo 5°.- El organismo participante que recolecte la información, deberá velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos.

TÍTULO III Del ingreso y almacenamiento de la información al Registro

Artículo 6°.- El Registro contiene los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean

beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios, asignaciones y prestaciones sociales que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga MIDEPLAN y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Artículo 7°.- MIDEPLAN podrá celebrar convenios con los organismos públicos y las instituciones que administren prestaciones sociales creadas por ley, con el objeto de asegurar y regular el traspaso fidedigno y confiable de los datos que sean necesarios para la información contenida en el Registro.

Artículo 8°.- Para efectos de la ejecución y cumplimiento de los señalados convenios, MIDEPLAN determinará los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información.

Artículo 9°.- Los Organismos Participantes, traspasarán al Registro la información que se les solicite, para lo cual remitirán la información en soporte electrónico de conformidad a los estándares y características que sean instruidas por MIDEPLAN.

Artículo 10°.- MIDEPLAN, dentro su competencia, podrá utilizar la información del Registro para efectuar estudios y generar información de naturaleza estadística o que tenga por objetivo la determinación de beneficios sociales. La realización de estas acciones podrá ser ejecutada por este Ministerio directamente o por medio de terceros.

Artículo 11°.- Los datos que MIDEPLAN o los Organismos Participantes traspasen al Registro, serán, en la medida que éstos se encuentren disponibles, aquellos datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga MIDEPLAN y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley, en especial, aquellos datos que se solicitan para completar la Ficha de Protección Social.

MIDEPLAN mediante la suscripción de un convenio con cada Organismo Participante o por medio de requerimiento fundado, determinará aquellos datos que sean relevantes para su ingreso al Registro.

Artículo 12°.- Corresponderá a MIDEPLAN, sea actuando por sí o a través de terceros, tratar los datos del Registro. Para estos efectos podrá recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628 y el artículo 6° de la ley N° 19.949, además deberá respaldar y asegurar la información del Registro de manera de poder cumplir con los fines de este Banco de Datos.

En caso que el procesamiento y tratamiento de la información fuese efectuado por terceros, se deberán establecer contractualmente los resguardos necesarios que garanticen el derecho de los titulares de los datos que se trata, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con este Reglamento y lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

MIDEPLAN deberá respaldar y realizar copias de seguridad de la información y las aplicaciones críticas de ésta, en forma periódica.

Para efectos del resguardo y seguridad de la información contenida en el Registro, MIDEPLAN deberá generar copias de seguridad de la base de datos cada 24 horas.

La periodicidad del respaldo de la base de datos, equipos y sistemas informáticos en que se procese y que contenga la información deberá efectuarse, a lo menos, semanalmente. MIDEPLAN deberá garantizar la disponibilidad de infraestructura adecuada de respaldo para asegurar que la información esté disponible incluso después de un hecho que cause daños al sistema o de la falla de un dispositivo.

La información de respaldo se almacenará en una ubicación remota junto con registros exactos y completos de las copias de respaldo y los procedimientos documentados de reestablecimiento. La ubicación remota deberá encontrarse a una distancia tal, que escape de cualquier daño que sufra el sitio principal.

Los respaldos deberán cumplir con un nivel apropiado de protección física de los medios, homólogas con las prácticas aplicadas en el sitio principal.

El control de los dispositivos del sitio de producción deberá extenderse al sitio de respaldo.

Los respaldos mensuales deberán ser conservados por un plazo de seis años.

Artículo 13°.- MIDEPLAN debe adoptar las normas de seguridad y disponibilidad aplicables a los Órganos de la Administración del Estado establecidas en el decreto supremo N° 83, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005.

TÍTULO IV

Procesamiento de la información del Registro

Artículo 14°.- MIDEPLAN está facultado para tratar, clasificar, descompilar, establecer privilegios de acceso, verificar, organizar y procesar los datos que contenga el Registro y la información que los Organismos Participantes y otros organismos públicos o entidades traspasen al Registro. En especial, MIDEPLAN podrá asociar bajo un solo titular todos los beneficios y asignaciones recibidas por parte de organismos públicos y entidades que administran prestaciones sociales creadas por ley.

Artículo 15°.- El respectivo Convenio determinará los datos a los que cada Organismo Participante podrá acceder a través del Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.949.

MIDEPLAN es responsable de modelar y crear una estructura de datos y de privilegios, que permita a los Organismos Participantes acceder a aquella información individualizada en el Convenio.

Artículo 16°.- Previo a su ingreso al Registro, MIDEPLAN verificará que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por los Organismos Participantes. Si durante el procesamiento de esos datos se verificara la duplicación de un dato, una contradicción o un error manifiesto en su contenido, MIDEPLAN deberá identificar el dato duplicado, erróneo o contradictorio y remitir los antecedentes al organismo respectivo a fin que verifique la exactitud del mismo y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación en el Registro.

En el evento que la información respecto de los datos de un titular determinado haya sido suministrada por diferentes organismos y éstos sean contradictorios, MIDEPLAN verificará la veracidad o corrección de dichos datos, de conformidad con sus facultades.

Artículo 17°.- Los Organismos Participantes y otros organismos públicos o entidades que hayan aportado datos al Registro podrán solicitar la modificación y/o corrección de la información contenida en este Registro. Para estos efectos, el organismo correspondiente deberá requerir la rectificación fundamentada y por escrito a MIDEPLAN, identificando los datos que deben ser corregidos. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción del requerimiento, MIDEPLAN, de resultar procedente, deberá efectuar las correcciones solicitadas.

Artículo 18°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II de la ley N° 19.628, los titulares de datos que contiene el Registro pueden:

- a) Solicitar información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia, destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas y organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente, y
- b) Solicitar la rectificación o modificación de los datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos.

De conformidad con el artículo 30 de la ley N° 19.880, la solicitud deberá contener, a lo menos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, de su apoderado o representante legal, así como señalar un domicilio para los efectos de las notificaciones.
- b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad

expresada por cualquier medio habilitado.

La solicitud de eliminación o modificación respectiva deberá ser efectuada por el titular de los datos afectado, a la Secretaría o a la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación respectiva, por escrito y con los respaldos y verificaciones que sean pertinentes o señalando la fuente en que pueden ser encontrados.

MIDEPLAN deberá corregir o eliminar los datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, según corresponda, dentro de 10 días hábiles contados desde la fecha del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la ley N° 19.880.

TÍTULO V

Disponibilidad e intercambio de la información

Artículo 19°.- El Convenio que suscriba MIDEPLAN con cada Organismo Participante especificará los datos a que dicho Organismo tendrá acceso. MIDEPLAN será responsable de modelar los privilegios de acceso individualizados en el Convenio a fin de permitir el acceso remoto del Organismo Participante utilizando la red Internet. Asimismo, MIDEPLAN pondrá a disposición de los Organismos Participantes la información en forma procesada.

La forma de acceder a la información, la asignación de claves de usuario, los derechos y obligaciones de los Organismos Participantes y otras disposiciones que sean pertinentes, se establecerán en el Convenio que MIDEPLAN suscriba con el respectivo Organismo Participante.

Artículo 20°.- Los Organismos Participantes pueden descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tengan derecho de acceder, con el objeto de asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado, estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, planes de desarrollo local y realizar análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

Por su parte, los Organismos Participantes deben remitir a MIDEPLAN cualquier información adicional de titulares o beneficios que complemente el Registro y que se haya generado como consecuencia de su uso en el proceso de asignación y racionalización de las respectivas prestaciones sociales.

Artículo 21°.- MIDEPLAN y los Organismos Participantes están obligados a que la información a la que accedan sólo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

Las personas que trabajen en el tratamiento de la información, tanto en los organismos participantes como en MIDEPLAN, están obligadas a resguardar la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público. Esta obligación no se extingue por haber cesado en sus actividades en ese campo.

Asimismo, MIDEPLAN y los Organismos Participantes velarán que el tratamiento de los datos o información se ajuste a las finalidades establecidas en la ley y el convenio respectivo y por que se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el Registro.

Artículo 22°.- MIDEPLAN velará por que los usuarios autorizados tengan acceso oportuno a la información, debiendo mantener medios de acceso y transmisión de datos idóneos que permitan a los Organismos Participantes utilizar la información de acuerdo con los términos del Convenio. Por su parte, los Organismos Participantes deberán adoptar todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifique en el Convenio, que permita acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

TÍTULO VI

Del acceso autorizado a la información

Artículo 23°.- MIDEPLAN debe individualizar a los funcionarios a los que encomiende velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el

Reglamento y en los Convenios, según sea el caso.

Artículo 24°.- Los Organismos Participantes deberán velar por que los funcionarios o dependientes designados por éstos para acceder a los datos del Registro, guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines previstos en la ley.

TÍTULO VII Del Convenio

Artículo 25°.- MIDEPLAN y el Organismo Participante suscribirán un Convenio que establecerá los derechos y obligaciones que, de conformidad con este Reglamento, se definen para el traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro.

Artículo 26°.- Cada Convenio determinará la información específica a la que podrá acceder el Organismo Participante. El Convenio deberá contener a lo menos:

- a) Los métodos de acceso y traspaso de información;
- b) Las obligaciones en cuanto al uso y procesamiento de la información;
- c) El contenido y periodicidad de los reportes;
- d) Las auditorías;
- e) El tratamiento de las obligaciones de reserva y confidencialidad, en los casos y respecto de las personas que correspondan.

TÍTULO VIII Incumplimiento

Artículo 27°.- En caso que un Organismo Participante incumpla las obligaciones que establezcan el Convenio o este Reglamento, o sus dependientes o funcionarios incurran en un uso irregular del Registro, MIDEPLAN notificará el incumplimiento o la irregularidad al superior jerárquico del respectivo organismo para que adopte las medidas que regularicen la situación. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que proceda de conformidad a la ley.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio.- MIDEPLAN y los Organismos Participantes que hayan efectuado intercambios de información respecto del Registro con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán celebrar los correspondientes convenios dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Clarisa Hardy Raskovan, Ministra de Planificación.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Subsecretario de Planificación.